

Sin perjuicio de las bases especiales que puedan aprobarse para las zonas de ordenación rural, las que se establezcan con carácter general en el sector agrario serán de aplicación preferente a esta comarca en cuanto respondan a la orientación productiva señalada en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que destine, dentro de los créditos de que disponga, las cantidades precisas para atender a los gastos previstos en el artículo cuarto, letra b), sobre formación profesional de los Gerentes y Directivos designados por las Agrupaciones de agricultores, así como aquellos gastos que tengan por finalidad elevar el nivel profesional y cultural de los agricultores de la comarca, con arreglo a las directrices fijadas en el artículo tercero, letra h), del Decreto de dos de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, de Ordenación Rural.

Artículo duodécimo.—Se autoriza a los Ministerios de Educación Nacional, de Trabajo y de la Vivienda, para que dentro de los créditos que dispongan asignen en los próximos dos años las cantidades precisas para dotar adecuadamente de escuelas a los pueblos de la comarca, realizar mejoras de viviendas o conceder becas, subvenciones u otro tipo de auxilios para atenciones de educación, paro tecnológico y emigración.

Artículo decimotercero.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Región Aérea Central por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto «Expropiación de terrenos y servidumbres para emplazamiento «DSIF-62» en Cebreros (Avila), con destino a la ampliación de las instalaciones de seguimiento de vehículos espaciales».*

Aprobado el proyecto «Expropiación de terrenos y servidumbres para emplazamiento «DSIF-62» en Cebreros (Avila), con destino a la ampliación de las instalaciones de seguimiento de vehículos espaciales», y declarado de utilidad pública y de urgencia la ocupación de los bienes necesarios por Decreto de 23 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 313), de fecha 31 del mismo mes, a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Jefatura, y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día 14 del actual mes de marzo y en el Ayuntamiento de Cebreros (Avila), sin perjuicio de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento a las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

Madrid, 1 de marzo de 1966.—El Jefe de Propiedades.—654-7.

### Relación que se cita

Número	Propietario	Superficie a expropiar			Forma en que se expropia	Paraje
		Ha.	a.	ca.		
<i>Emplazamiento principal</i>						
A	Excelentísimo señor don Max Egon, Príncipe de Hohenlohe .....	7	90	—	Parcialmente ...	El Quexigal.
<i>Emplazamiento pozo</i>						
B	Excelentísimo señor don Max Egon, Príncipe de Hohenlohe .....	—	14	—	Parcialmente ...	El Quexigal.
<i>Emplazamiento antena de colimación</i>						
C	Municipio de Cebreros .....	—	18	—	Parcialmente ...	Monte Público 67.
<i>Carretera de acceso al emplazamiento principal</i>						
1	Herederos de don Luis Alonso Quirós .....	1	5	20	Parcialmente ...	La Enebrosilla.
2	Excelentísimo señor don Max Egon, Príncipe de Hohenlohe .....	3	55	75	Parcialmente ...	El Quexigal.
<i>Carretera de acceso a la antena de colimación</i>						
A	Municipio de Cebreros .....	5	75	32	Parcialmente ...	Monte Público 67.
<i>Servidumbre de línea eléctrica del emplazamiento a la antena colimación</i>						
—	Municipio de Cebreros .....	—	—	—	—	Monte Público 67.
—	Doña Amparo, González Villarino Gómez .....	—	—	—	—	C. Santa Leonor.
—	Excelentísimo señor don Max Egon, Príncipe de Hohenlohe .....	—	—	—	—	El Quexigal.
<i>Servidumbre de línea de fuerza y agua del emplazamiento al pozo</i>						
—	Excelentísimo señor don Max Egon, Príncipe de Hohenlohe .....	—	—	—	—	El Quexigal.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se concede a «Industrias Geyper, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno y polistireno, por exportaciones de muñecos y juguetes fabricados con ambas materias plásticas, previamente realizadas.

1.º Se concede a «Industrias Geyper, S. A.», con domicilio en Eduardo Boscá, 27, Valencia, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno (P. A. 39.02 A) y de polistireno (P. A. 39.02 C), por exportaciones de muñecos y juguetes fabricados con ambas materias plásticas, previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de polietileno contenido en los productos exportados

la importación de polietileno y polistireno, por exportaciones de muñecos y juguetes fabricados con ambos productos, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Industrias Geyper, S. A.», con domicilio en Eduardo Boscá, 27, Valencia, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno (P. A. 39.02 A) y de polistireno (P. A. 39.02 C), por exportaciones de muñecos y juguetes fabricados con ambas materias plásticas, previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de polietileno contenido en los productos exportados

podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de polietileno. Igualmente por cada cien kilogramos de polistireno contenido en los productos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de dicho polistireno.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1965 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se concede a Juan Riera Gubau el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon por exportaciones de calcetines de espuma de nylon previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Juan Riera Gubau, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon por exportaciones de calcetines de espuma de nylon previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a Juan Riera Gubau, con domicilio en Clavé, 21, Santa Coloma de Farnés (Gerona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon (partida arancelaria 51.01 A), por exportaciones de calcetines de espuma de nylon previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de hilados de nylon contenidos en las prendas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 110 kilogramos de dichos hilados.

Se considera que no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de octubre de 1965 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose

a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de marzo de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,850	60,030
1 Dólar canadiense .....	55,603	55,770
1 Franco francés nuevo .....	12,211	12,247
1 Libra esterlina .....	167,433	167,936
1 Franco suizo .....	13,791	13,832
100 Francos belgas .....	120,325	120,687
1 Marco alemán .....	14,911	14,955
100 Liras italianas .....	9,575	9,603
1 Florin holandés .....	16,550	16,599
1 Corona sueca .....	11,584	11,618
1 Corona danesa .....	8,669	8,695
1 Corona noruega .....	8,370	8,395
1 Marco finlandés .....	18,590	18,645
100 Chelines austríacos .....	231,552	232,248
100 Escudos portugueses .....	208,808	209,436

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 21 de febrero de 1966 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada subvencionada sita en Santoña (Santander), propiedad de don Dionisio Mingo Ansotegui, y el piso cuarto, bajo izquierda de la casa número 42 de la calle de Ricardo Ortiz, de Madrid, propiedad de don Luciano Contreras Manchado.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por don Dionisio Mingo Ansotegui y don Luciano Contreras Manchado solicitando descalificación de la vivienda de Renta Limitada Subvencionada, sita en Santoña, al sitio de Boo o Molino de Boo, en la carretera de Gama a Santoña, a que se contrae el expediente S-VS-1309/61, y el piso cuarto bajo izquierda de la casa número 42 de la calle de Ricardo Ortiz, de esta capital, amparado en el expediente M-VS-3109/61, respectivamente.

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso, Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de Renta Limitada Subvencionada sita en la carretera de Gama a Santoña, al sitio de Boo o Molino de Boo, de dicha localidad, solicitada por su propietario don Dionisio Mingo Ansotegui, y el piso-vivienda cuarto, bajo izquierda de la casa número 42 de la calle de Ricardo Ortiz, de esta capital, propiedad el mismo de don Luciano Contreras Manchado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de febrero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.